

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2015/2024

AUTORIZA CENTRO DE EXPORTACION GERMOPLASMA "BIOTEQ SPA"

-, 25/07/2024

VISTOS:

La Ley Nº 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; La Resolución N° 7 del 2019 de la Contraloría General de la República; El DFL RRA N° 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; El Decreto № 93 de 1991, del Ministerio de Agricultura, que crea y regula el Sistema Oficial de Registros Genealógicos y de Producción Pecuaria; El Decreto N° 246 de 1992 del Ministerio de Agricultura, que reglamenta la aplicación de la inseminación artificial en bovinos y deroga decreto que indica; El Decreto N° 16 de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización mundial del comercio y los acuerdos anexos, entre ellos el de Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); El Decreto N° 29 de 2013, que aprueba reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales; La resolución Exenta Nº 6.774 de 2015, del Servicio Agrícola y Ganadero, que actualiza programa oficial de trazabilidad animal y deroga resolución N° 1.546, de 2014, y sus modificaciones posteriores; La Resolución Exenta N° 5209 de 2020 que Crea listado de centros exportadores de germoplasma y establece requisitos sanitarios generales para su inscripción; La Resolución Exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier Gonzalez.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público responsable de la sanidad animal y de la protección del patrimonio zoosanitario de Chile.
- 2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, tiene como objeto entre otros, regular el correcto funcionamiento de los Registros Genealógicos y de Producción Animal, velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por Chile en materias de competencia del Servicio, y ejercer la calidad de autoridad administrativa, científica o de contraparte técnica en tales convenciones.
- 3. Que, de acuerdo a visita de inspección realizada a Centro de Medicina Reproductiva Equina BIOTEQ, Razon Social Servicios Veterinarios Bioteq Spa, por funcionario del Servicio con fecha 22 de Julio de 2024, se verificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios generales aplicables y contemplados en la Resolución Exenta N° 5209/2020 que Crea listado de centros exportadores de germoplasma y establece requisitos sanitarios generales para su inscripción.
- 4. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a lo siguiente:

RESUELVO:

- 1. AUTORICESE a SERVICIOS VETERINARIOS BIOTEQ SpA. O BIOTEQ SpA. RUT 76089385-4, representado legalmente por don Hernan Andres Ramirez Castex RUT: 10.301.703-3, domiciliado en Parcela N° 16,Lote 7 El Cardonal,Huelquen, Comuna de Paine, como Centro exportador de Germoplasma de equino, y cuyo detalle es el siguiente:
 - o Centro de Medicina Reproductiva Equina BIOTEQ
 - Ubicación: 19X: 346755; Y: 6252586
 - o Dirección Camino Cardonal Km. 25 S/N,Las Pircas, Huelquen
 - Comuna Paine
 - Rol Único Pecuario (RUP): 13.4.04.0205
 - Región Metropolitana.

- 2. **INCORPORESE** Al listado de listado centros exportadores de germoplasma.
- 3. El establecimiento deberá dar cumplimiento a cabalidad de los requisitos sanitarios establecidos en la Res. Ex. N° 5209 de 2020, correspondientes a las instalaciones y personal de los establecimientos donde se mantienen los potros equinos donantes de semen.
- 4. El establecimiento deberá dar cumplimiento a las exigencias sanitarias de los mercados de destino de sus productos, lo cual será verificado por el Servicio.
- 5. El SAG podrá eliminar del listado o suspender la autorización del centro exportador si llegare a incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 6. En caso que el establecimiento deje de mantener las condiciones de centro exportador que otorgaron esta aprobación, el SAG podrá realizar todas las acciones pertinentes conforme sus facultades legales establecidas en la Ley Nº 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



CLAUDIO ARMANDO TERNICIER GONZALEZ DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

JHL/ESM/CPVS

Distribución:

- Maria Carolina Flores Chavez Enc. Regional Prot. Pecuaria SAG RM Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Fernando Alexis Montecinos Mendez Profesional Unidad Pecuaria Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Matias Alejandro Bustos Sobarzo Funcionario Jurídica Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana

Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 Validar en:

https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=160992080&hash=b43f6